

Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 122 - DICIEMBRE 2025

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El producto podrá ser recibido por cualquier persona mayor de edad que resida o se encuentre en el lugar de entrega informado por el cliente al momento de la compra. Para tales efectos, será suficiente la firma en la guía del transportador como constancia de la entrega.

*Recibido el envío, el suscriptor dispondrá de un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de entrega, para presentar cualquier observación respecto de la calidad del producto y, de ser el caso, solicitar el envío de la actualización inmediatamente anterior, en caso de no haberla recibido.*

*Los envíos periódicos del producto se realizarán a la dirección registrada por el cliente al momento de la compra. En caso de requerirse una modificación de los datos de envío, el cliente deberá informarlo o diligenciar la solicitud correspondiente ante Legis S.A., con una antelación mínima de **treinta (30) días**. No obstante, si el envío ya se encuentra en curso, el producto será devuelto, y los costos de transporte y demás gastos asociados a dicha devolución serán asumidos directamente por el consumidor. Recomendamos mantener la obra actualizada para disfrutar de una consulta ágil, confiable y oportuna.*

Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 122 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 24 hojas cuyos números impares son los siguientes: 287 a 289, 295 a 296-11, 328-21 a 328-27, 615 a 616-3, 635 a 638-1 y 669 a 670-3 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 288-3, 296-9 a 296-11, 616-3 y 670-3 (hojas blancas).



De especial interés normativo:

Decreto 719 de 2024. Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las entidades promotoras de salud, EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad (§ 5516, 5520, 5526-1, 5526-2, 5526-3, 5526-4, 5820, 5821, 5822, 5824, 5825, 5830, 5831).

De especial interés jurisprudencial:

Sentencia SL 1917 de 2025. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. El empleador es responsable de los riesgos que corre el trabajador cuando debe realizar actividades en zonas de alto riesgo, derivados del orden público (§ 3295-7).

Sentencia SL 1840 de 2025. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. M.P. Víctor Usme. Para contabilizar las semanas requeridas para obtener la pensión de invalidez y tratándose de afiliados que

tienen enfermedades de tipo “crónico, congénito o degenerativo”, es posible tener en cuenta no solo la data formal de estructuración de la invalidez, sino, también, la de i) la calificación de ese estado, ii) la solicitud de reconocimiento pensional, o iii) la de la última cotización realizada (§ 3295-6).

Sentencia SL 2569 de 2021. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, M.P. Fernando Castillo Cadena. Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria (§ 3523-10).

Sentencia T 337 de 2025. Corte Constitucional, Sala octava de Revisión, M.P. Héctor Alfonso Carvajal. Administradora de pensión genera resolución, extinguiendo el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez otorgada a una mujer y ordenó el reintegro de lo pagado en mesadas pensionales (§ 3174).

Sentencia T 311 de 2025. Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, M.P. Vladimir Fernández. No toda recomendación médica implica que el empleador deba desplegar sus deberes de protección y seguridad (§ 3295-5).

Sentencia T 166 de 2025. Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, M.P. Cristina Pardo. Los mensajes de WhatsApp son un medio idóneo para informar el estado de embarazo (§ 5264-2).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Iván Andrés Flórez Acero*,
Abogado - Redactor de la Unidad de Derecho Laboral de Legis